

REF.: APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO,

15.OCT2015- 1134

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19º numerales 14° y 15° de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; el Decreto N° 6.234 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.563 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 865 de 2011 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el D.S. N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior, y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL N° 5200 del referido Ministerio, que dispone en su artículo 1° lo siguiente: *"Con las bibliotecas, los archivos, los museos y demás dependencias de la Dirección General de Bibliotecas constitúyese un solo servicio de funciones coordinadas, que se llamará Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos (...)"*.
2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
3. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que: *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.

4. Que el Instructivo Presidencial N° 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado a *“revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo”*.

5. Que el referido Instructivo Presidencial establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:



1.- **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto.

La norma general de participación ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) regula las modalidades formales y específicas en que la sociedad civil pueda participar e incidir en el desarrollo de las acciones que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: El Estado asegura a las personas, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 20.500, el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Conforme a la Ley 20.285, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, lo que comprende todo acto, resolución, procedimiento u otros que les sirvan de fundamento. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de servicios y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a sus ámbitos de competencia, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana. Nuestra Constitución Política consagra la igualdad ante la ley de todas las personas, estableciendo que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

Artículo 2°.- La Participación Ciudadana en la DIBAM.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos busca promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.

Artículo 3°.- Cómputo de Plazos.

Los plazos de días establecidos en esta norma serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Se considerará horario inhábil, aquel que exceda la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios de esta institución.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°.- Modalidades de Participación Ciudadana.

Las modalidades de participación ciudadana constituyen mecanismos de “cooperación, mediante los cuales el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas”.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuenta Pública Participativa.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Audiencias Públicas

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública. Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253 y el Convenio 169 de la OIT; equilibrio de género y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 5°.- Acceso a la Información Relevante.

La Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos (DIBAM), pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los

términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Los canales de difusión serán todos aquellos que la DIBAM haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Carta de Compromiso, documento a través del cual se explican los servicios de la DIBAM, los derechos y deberes de los ciudadanos para con el servicio, la ley N°20.285 sobre el Acceso a la Información Pública, el rol de SIAC, los espacios de atención ciudadana del servicio y la explicación de la presente norma, además de las iniciativas que se estimen convenientes.
- b) Portal Web Institucional (www.dibam.cl) a través del cual se encontrará disponible la información relevante del Servicio, y la ciudadanía podrá ingresar al conjunto de páginas especializadas de la Institución.
- c) Portal Web Gobierno Transparente (www.dibam.cl/transparencia). En este portal se encuentra disponible toda la información que en conformidad a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público.
- d) Atención telefónica, mediante una atención personalizada, se responderá y orientará a los ciudadanos respecto de sus inquietudes en temas de resguardo de derechos, posibilidades de participación ciudadana, trámites y/o consultas relacionadas con el quehacer institucional. Tanto en la Biblioteca Nacional como en el Archivo Nacional Histórico, se ha dispuesto de un número telefónico, que permite atender consultas ciudadanas. Estos números telefónicos son:
 - Biblioteca Nacional: 56-2-23605272.
 - Archivo Nacional Histórico: 56-2-24135547. Esta atención se realizará en días hábiles y en los horarios que determine esta Institución.

PARRAFO 3º

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 6º.- Cuenta Pública Participativa.

La DIBAM, anualmente, dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta podrá desarrollarse desconcentradamente.

Artículo 7º.- Contenidos.

El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la DIBAM. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que la DIBAM, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

Artículo 8°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.

Antes de difundir este informe, la DIBAM consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en la OIRS de la DIBAM y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/u impresos que la DIBAM disponga. El/la Directora/a de Servicio aprobará mediante resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 9°.- Ejecución Presencial.

La DIBAM realizará la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma. El/la directora/a del Servicio convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional, a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito de la DIBAM, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el artículo 7°. Este proceso debe finalizar a más tardar el 15 de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso. En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 7°. Luego, se realizará una instancia de discusión en formato taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos a través de un plenario final.

Artículo 10°.- Ejecución Virtual.

Los ciudadanos podrán participar a través de la web del servicio, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 11°.- Cierre y respuesta.

Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 12°.- Difusión y Registro.

Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la DIBAM estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia de la DIBAM.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 13°.- Consultas Ciudadanas y sus materias.

Con el objetivo de mejorar su gestión integral, la DIBAM pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, aquellas materias que considere de interés para la ciudadanía, respecto a las cuales se requiera conocer su opinión. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo. Se deberá realizar por lo menos una Consulta Ciudadana al año, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 14°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.

La DIBAM deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La

autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 15°.- Consultas Ciudadanas de oficio.

Las materias a consultar de oficio por parte de la DIBAM serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 16°.- Implementación.

Para la implementación de las consultas ciudadanas la DIBAM se ha definido los siguientes momentos o etapas de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 17°.- Modalidades.

Las Consultas Ciudadanas serán realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 18°.- Diálogos Participativos.

Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos institucionales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 19°.- Publicación de la Minuta de Posición.

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 20°.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.

El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a
 - Un trabajo en talleres.
 - Plenario de cierre.

Artículo 21°. Redacción del Informe del Diálogo Participativo.

La DIBAM procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por la DIBAM.

Artículo 22° Publicación.

La DIBAM tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 23°.- Consultas Ciudadanas Virtuales.

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública. La DIBAM publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta la DIBAM publicará de los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 45 días.

Artículo 24°.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública. El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por la DIBAM. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

PÁRRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.- Consejo de la Sociedad Civil.

La DIBAM contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la DIBAM. El Consejo tendrá como objetivo participar, con su opinión, en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programas y el presupuesto de la DIBAM.

Artículo 26°.- Carácter del Consejo

Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

El Consejo será autónomo respecto de la DIBAM, la cual estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género de las diferentes corrientes de opinión que en él existan. La DIBAM garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento.

El Consejo estará integrado por consejeros y consejeras que participarán con derecho a voz y voto. Asimismo participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por la DIBAM, que tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 28°.- Régimen Interno.

El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la DIBAM. Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

PÁRRAFO 6°

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 29°.- Audiencias Públicas.

La Audiencia Pública es un proceso de discusión en torno a una materia de interés público relacionada con el quehacer de la DIBAM, en la cual el Director del Servicio participa de un espacio deliberativo con la ciudadanía. En él se discute sobre algún plan, política, acción, programa o presupuesto específico, dando espacio a la presentación de la postura gubernamental y la retroalimentación por parte de los asistentes. Debe realizarse siempre manteniendo los criterios de transparencia, apertura y publicidad.

Artículo 30°.- Audiencias Públicas a petición de parte.

La DIBAM convocará a una Audiencia Pública mediante solicitud de no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Esta solicitud deberá realizarse a través del formulario tipo elaborado por el Servicio para estos fines, el cual debe establecer el objetivo de la audiencia, tabla o preguntas principales a tratar, comité impulsor del evento (a lo menos cinco personas o tres organizaciones de la sociedad civil), datos personales y firmas correspondientes de los solicitantes. La DIBAM no dará curso a dicha solicitud sólo por razones fundadas, como por ejemplo, falta de disponibilidad de recursos para dicho objeto.

Artículo 31°.- Audiencias Públicas de oficio.

La DIBAM podrá convocar a una Audiencia Pública de oficio, la cual estará sujeta a las mismas formalidades que las ejecutadas a petición de parte.

Artículo 32°.- Implementación.

Para la implementación de las Audiencias Públicas se han definido los siguientes momentos de trabajo:

- Formulación
- Ejecución
- Informe y evaluación

Artículo 33°.- Formulación. La Audiencia Pública se inicia con la entrega del formulario por parte de los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil convocantes. Una vez verificado éste, la Unidad de Participación Ciudadana dará curso a la solicitud iniciando las tareas para asegurar la realización óptima de la audiencia, con especial énfasis en la difusión de ésta.

Artículo 34°.- Ejecución. En un plazo no superior a 45 días desde la resolución que dé curso a la Audiencia Pública, se realizará el espacio de deliberación solicitado. Éste debe contar con la participación del Director de la DIBAM, quien presentará la Minuta de Posición que dé cuenta de la

postura del Servicio sobre la materia de interés público que fundamenta la solicitud de la audiencia. Posteriormente se dará espacio a una discusión entre los asistentes, dónde se permitirá la realización de preguntas al Director, quien posteriormente tendrá espacio para responder a éstas.

Artículo 35º. Informe y Evaluación. Dentro de los siguientes 15 días, la Unidad de Participación Ciudadana del servicio, deberá elaborar y difundir un Informe Público acerca de los planteamientos que se hayan generado en el evento, indicando con claridad las preguntas y sugerencias de la ciudadanía, y las respectivas respuestas de la autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Establézcase un plazo de cinco meses desde la total tramitación de este decreto para hacer el primer llamado a elecciones para constituir el Consejo de la Sociedad Civil de la DIBAM.

2.- **DERÓGASE** la Resolución Exenta N°865 de 2011, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7º, letra j) de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ÁNGEL CABEZA MONTEIRA
Director Nacional

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

JCV/MPP/CPD/MAO
Distribución:

- Gabinete Ministerio de Educación
- Gabinete Subsecretaría de Educación
- Oficina de Partes
- Gabinete Dirección Dibam
- Unidad de Participación Ciudadana Dibam
- Departamento Jurídico Dibam
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Subdirección de Planificación y Presupuesto
- Subdirección de la Biblioteca Nacional
- Subdirección de Bibliotecas Públicas
- Subdirección de Archivos
- Subdirección de Museos
- Museo Nacional de Bellas Artes
- Museo Histórico Nacional
- Museo Nacional de Historia Natural

- Centro Nacional de Conservación y Restauración
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Centro de Investigación Barros Arana
- Departamento de Derechos Intelectuales

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°

17.NOV.2016 • 1312

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

El DFL N°5.200 de 1929, el DFL N°281 de 1931, el DS N°6.234 de 1929 y el DS N°508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 7 de 2014, Para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1134 de 2015, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL N° 5200 del referido Ministerio.

2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3. Que el Instructivo Presidencial N° 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana, relevando los consejos de la sociedad civil como una forma de asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de políticas públicas y estableciendo la necesidad de asegurar que dichos consejos sean consultados en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.

4. Que el artículo 28 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley N° 20.500, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1134 de 2015, de este Servicio, dispone que el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la Dibam.

RESUELVO:

EXENTA

1. **APRUEBASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.
La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de la Dibam y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el principal encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Dibam, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de interés institucional.

Artículo 3°.

El Consejo estará integrado por diecinueve consejeros y consejeras en total, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Artículo 8° del presente Reglamento. Además, el Consejo promoverá cuotas de género, procurando que no exista menos de un 40% de mujeres u hombres en el Consejo.

El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente, asimismo, participará de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por la Dibam, que tendrán sólo derecho a voz. Lo podrán integrar personas naturales que representen organizaciones vinculadas con el quehacer de la Institución en general. Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se traten.

Artículo 4°.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por una vez.

Artículo 5°.

Las atribuciones del Presidente serán:

- a. Ser vocero oficial del Consejo
- b. Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6°.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e. Enviar el acta a lo/as consejero/as luego de cada sesión para su aprobación en un máximo de tres días. El acta se tendrá por aprobada si dentro de dicho plazo no se reciben observaciones.

Artículo 7°.

Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a. Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b. Publicar en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde su aprobación, las actas de las sesiones del Consejo.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 8°.

En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Dibam. Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9°.

El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de distintos sectores, agrupados en las siguientes categorías:

- A. Bibliotecas

Cinco personas vinculadas al quehacer de las bibliotecas. Pueden ser profesionales de bibliotecas no dependientes de la Dibam, organizaciones dedicadas al fomento lector, asociaciones de usuarios, entre otras.

- B. Museos
Cinco personas vinculadas al quehacer de los museos. Pueden ser profesionales de museos no dependientes de la Dibam, asociaciones de usuarios, entre otras.
- C. Archivos
Dos miembros de asociaciones vinculadas al quehacer de archivos o miembros de de archivos independientes.
- D. Consejo de Monumentos Nacionales
Cinco personas vinculadas con el quehacer del CMN. Pueden ser asociaciones ligadas al rescate, protección y difusión del patrimonio tangible de las cinco categorías según la ley 17.288: zonas típicas, monumentos históricos, monumento arqueológico, santuario de la naturaleza y monumentos públicos.
- E. Gestión Patrimonial y Centros especializados
Dos personas vinculadas al quehacer de la Subdirección de Gestión Patrimonial (Centro Nacional de Conservación y Restauración, Centro de Documentación de bienes patrimoniales, Centro de Patrimonio Inmaterial, Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial y Memorias del Siglo XX) o al quehacer del Centro de Investigación Barros Arana y el Departamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 10°.

Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con tres miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado, de entre los integrantes de las asociaciones antes señaladas, por el Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Consejo.

Artículo 11°.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil Dibam y fijará un período de un mes para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas. Este se publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un máximo de 10 días hábiles luego de terminado el proceso de inscripción.

Artículo 12°.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir mediante formulario electrónico publicado en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil o un formulario físico descargable que deberá enviarse a la Oficina de Partes de la Dibam.

Se podrán acreditar como votantes o como candidatos al Consejo de la Sociedad Civil las personas naturales mayores de 14 años, debiendo acompañar los siguientes antecedentes (para ambos casos):

Si se inscribe desde una asociación sin fines de lucro con personalidad jurídica:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o como votante.
- b. Copia de rol único tributario de la persona jurídica que postula a su representante.
- c. Certificado de antecedentes de la persona natural que se postula como candidato o como votante.
- d. Copia de estatutos de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- e. Certificado de vigencia de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- f. Copia de escritura de constitución de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- g. Documento que certifique que la asociación aprueba la inscripción como candidato/a o como votante.

Si se inscribe desde una organización vinculada a un establecimiento educacional:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o votante.
- b. Carta de la Dirección (o su equivalente) del establecimiento educacional que certifique la existencia del Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc.
- c. Carta de la Organización (Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc) que respalde la inscripción de la/el candidata/o o votante.

Artículo 13°.

Las candidaturas serán inscritas por algún miembro facultado de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil o formulario físico disponible en la Oficina de partes de la Dibam. Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Los antecedentes exigidos para la postulación estarán expuestos en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 14°.

La forma de votación será por vía electrónica o presencial, de acuerdo a los recursos con los que cuente la Dibam. Esta será debidamente informada a través del sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, una vez abiertos los plazos para la inscripción de votantes y candidatos.

La Comisión Electoral deberá contar con un mecanismo que asegure el secreto del voto.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba, lo mismo para cada asociación u organización que se inscriba para conformar el padrón. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 15°.

Los consejeros resultarán electos según las mayorías obtenidas en las categorías expuestas en el artículo 9°, no de acuerdo a la votación a nivel general.

A fin de promover la participación de representantes indígenas en el Consejo de la Sociedad Civil, en caso que se presenten Comunidades o Asociaciones Indígenas de las referidas en la Ley N° 19.253, se asegurará la presencia de al menos una de ellas en el Consejo. Para estos efectos, la Comunidad o Asociación Indígena que cuente con mayor votación, entrará a la categoría por la que postuló, no obstante otra organización cuente con más votos en la misma categoría.

Artículo 16°.

En un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Dibam publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil el resultado de la elección, señalando quiénes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17°.

No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para la Dibam o ser contratista de ella, bajo cualquier régimen.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

Artículo 18°.

Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia.
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- d. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año.
- e. Por incurrir en conductas contrarias a los fines del Consejo y/o al principio de probidad, cuestión que podrá determinar el Consejo mediante votación favorable de los dos tercios de sus integrantes.
- f. Inhabilidad sobreviniente de conformidad con el artículo 17 anterior.

Artículo 19°.

En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por el candidato a consejero que haya obtenido la segunda mayor votación en su categoría, siempre y cuando falte la mitad o más del período del consejero que deja el cargo. En este caso el consejero reemplazante permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

En caso que reste menos de la mitad del período, se sesionará con el resto de los consejeros en ejercicio, excepto en el caso en que no se cumpla el quorum mínimo para sesionar, en cuyo caso deberá procederse de la manera indicada en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 20°.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentan suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada categoría de asociación sin fines de lucro. Si en alguna categoría no existiese al menos un consejero válidamente electo, se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por categoría.

La situación recién descrita, no influirá en el correcto funcionamiento del Consejo, que podrá sesionar y tomar acuerdos.

Artículo 21°.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dirimir solo los casos requeridos. En el caso de que siga existiendo un empate se hará un sorteo entre los candidatos empatados en el caso de que no exista un Consejo ya constituido. En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

**TÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 22°.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 23°.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24°.

El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y la tabla, con una antelación mínima de tres días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 25°.

En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se enviarán a los consejero/as para su aprobación y posterior publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 26°.

El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 27°.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

**TÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 28°.

El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa revisión del Comité Directivo Dibam.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Único.

La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2016, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Dibam. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la misión de la Dibam.

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial de la República y en la página web institucional www.dibam.cl.


ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
ÁNGEL CABEZA MONTEIRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS


JC/DMF/CPD
Distribución
- Dirección.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Participación Ciudadana.
- Archivo Oficina de Partes Dibam.